



*Poder Ejecutivo*

*Ministerio de Educación y Cultura*

*Resolución N° 9759*

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR CARGOS VACANTES Y DESIERTOS, RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE CONCURSOS PÚBLICOS DE OPOSICIÓN PARA DOCENTES.**

Asunción, 26 de junio de 2014

**VISTO:** El Memorándum DGGTH N° 1748 de fecha 06 de junio de 2014, presentado por la señora Carmen González de Ríos, Directora General de Gestión del Talento Humano de este Ministerio, y;

**CONSIDERANDO:** Que, a través del mismo remite el proyecto de Resolución *"Por la cual se reglamenta el procedimiento para cubrir cargos vacantes y desiertos resultantes de los procesos de concursos públicos de oposición"*;

Que, es responsabilidad del Ministerio de Educación y Cultura arbitrar los mecanismos pertinentes para garantizar el servicio educativo a los niños y jóvenes, desde el inicio del año lectivo escolar;

Que, la Constitución Nacional en su Art. 74, 2° Parte - *"Del derecho de aprender y de la libertad de enseñar"* reza: *"... Se garantiza igualmente la libertad de enseñar, sin más requisitos que la idoneidad y la integridad ética..."*;

Que, la Ley N° 1264/98 *"General de Educación"* en su Sección II *"El ejercicio de la profesión de educador"*, Artículo 133 dispone: *"El ejercicio de la profesión de educador estará a cargo de personas de reconocido comportamiento ético y de idoneidad comprobada, provistas de título profesional correspondiente, conforme a lo prescrito en la legislación correspondiente"*;

Que, la Ley N° 1725/01 *"Estatuto del Educador"*, en su Capítulo II *"Del Personal de la Educación"* Artículo 2° dispone: *"Es educador profesional la persona que posea título habilitante en cualesquiera de las ramas del saber humanístico, científico y tecnológico, que se dedique en forma regular a alguna actividad docente en establecimientos, centros o instituciones educativas o de apoyo técnico-pedagógico a la gestión educativa, y que se halle matriculado"*;

Que, el mismo cuerpo legal en su Capítulo IV *"Del ingreso, ascenso, duración y permanencia en la carrera de educador"*, Artículo 13 establece: *"El acceso a la carrera de educador profesional requiere que el postulante tenga título habilitante, sea de reconocida honorabilidad y buena conducta y sea idóneo para el ejercicio de la función docente. A los efectos de verificar su idoneidad, podrá ser sometido a pruebas de competencia profesional. En el ámbito de la educación del sector público, el acceso a la carrera de educador profesional se hará en cada caso por concurso de oposición."*



*Poder Ejecutivo*

*Ministerio de Educación y Cultura*

*Resolución N° 9759*

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR CARGOS VACANTES Y DESIERTOS, RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE CONCURSOS PÚBLICOS DE OPOSICIÓN PARA DOCENTES.**

**-2-**

*El nombramiento de los ganadores de los concursos se efectuará dentro de los treinta días de la fecha en que quede firme la resolución que los declare tales”;*

Que, la Ley N° 1725/01 “Estatuto del Educador” en su Artículo 18 dispone: “Los educadores podrán ser: a) **Titulares**: son aquellos que acceden al cargo por nombramiento o por contrato, según sean éstos del sector público o privado; y, b) **Interinos**: son aquellos profesionales que acceden al cargo temporalmente en reemplazo de los titulares. La duración del interinazgo no podrá exceder al tiempo contemplado en sus contratos. Los interinos deberán tener el mismo escalafón o grado académico que el titular”, concordante al Artículo 19 del mismo cuerpo legal que establece: “El Ministerio de Educación y Cultura podrá contratar educadores interinos en casos especiales, ya sea para cubrir vacancias o la creación de nuevos cargos, entretanto se realiza el proceso de selección por concurso. Estos contratos no podrán exceder del plazo de un año, y no podrán renovarse o prorrogarse”;

Que, el Decreto N° 468 de fecha 2 de octubre de 2003 en su Artículo 22 dispone: “Para el ejercicio de la profesión de educador en las instituciones educativas públicas de gestión oficial, privada y privada subvencionada, en cualquiera de los niveles o modalidades, son necesarios los siguientes requisitos: 1. Poseer matrícula profesional de educador. 2. Estar capacitado o habilitado para el ejercicio de la profesión de educador”; asimismo, en su Artículo 23 establece: “Los educadores con título habilitante obtenido en el extranjero podrán ejercer la profesión previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes”;

Que, así también, el Decreto N° 6417/94 de fecha 1 de noviembre de 1994 en su Artículo 3° dispone: “Exceptuase de la presente disposición a los que ejercen la docencia en las localidades distantes de los centros urbanos y carecieran de docentes habilitados, en cuyo caso podrán ejercer hasta tres turnos, autorizado por el Ministro, previo informe de la supervisión de zona o región educativa, y la propuesta del director del Departamento afectado”;

Que, el Artículo 18 de la Ley N° 1264/98 “General de Educación” dispone: “Las funciones del Estado en el ámbito de la educación se ejercen por medio del Ministerio de Educación y Cultura”, en concordancia con su Artículo 91 que





*Poder Ejecutivo*

*Ministerio de Educación y Cultura*

*Resolución N° 9759*

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR CARGOS VACANTES Y DESIERTOS, RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE CONCURSOS PÚBLICOS DE OPOSICIÓN PARA DOCENTES.**

-3-

establece: *“La autoridad superior del ramo es el Ministro responsable de la organización y funcionamiento del Ministerio de Educación y Cultura...”*.

**Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**RESUELVE:**

- 1°- **REGLAMENTAR** el procedimiento para cubrir cargos vacantes y desiertos, resultantes de los procesos de Concursos Públicos de Oposición para docentes; conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución.
- 2°- **FACULTAR** a la Dirección General de Gestión del Talento Humano y a las instancias involucradas, a implementar el procedimiento establecido en la presente Resolución, a través de las Coordinaciones Departamentales de Supervisiones Educativas y los Supervisores de Control y Apoyo Administrativo y Supervisores de Apoyo Técnico Pedagógico; la aplicación de los criterios establecidos en los articulados de la presente disposición, para procesar el nombramiento de los docentes en los puestos desiertos y vacantes, como ganadores de concurso o como interinos según corresponda.
- 3°- **RESPONSABILIZAR** al Director de la Institución y al Supervisor de Control y Apoyo Administrativo de las propuestas presentadas, las que deberán ser generadas conforme al procedimiento establecido en esta resolución.
- 4°- **DISPONER** que la vigencia de los movimientos procesados bajo esta disposición, tengan antigüedad a partir del mes de agosto del presente año para el procesamiento de los movimientos.
- 5°.- **COMUNICAR** y archivar.

  
**Marta Lafuente**  
**MINISTRA**



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Cultura*  
*Anexo de la Resolución N° 9759*

- 4 -

**CAPÍTULO I**  
**De la autoridad de aplicación**

**Art. 1° Autoridad de Aplicación:**

La Dirección General de Gestión del Talento Humano será la encargada de la implementación del presente reglamento; a ese efecto, contará con la colaboración de las Coordinaciones Departamentales de Supervisiones Educativas, Supervisiones de Apoyo Técnico Pedagógico y Supervisiones de Control y Apoyo Administrativo.

**CAPÍTULO II**  
**Banco de datos de docentes elegibles, vigencia.**

**Art. 2° Banco de datos de docentes elegibles (BDDE):**

La Dirección General de Gestión del Talento Humano será la encargada de administrar el Banco de Datos de Docentes Elegibles, de modo a identificar los cargos no cubiertos, que deberá contener cuanto sigue:

- a) *Ganadores de concursos de los cargos vacantes y desiertos en las áreas curriculares de educación media, técnica y tercer ciclo;*
- b) *Ganadores de concursos de 1° y 2° ciclos, para los cargos desiertos en el turno opuesto, correspondientes a las instituciones educativas donde fueron declarados ganadores;*
- c) *Educadores elegibles que respondan a las áreas afectadas por los cargos desiertos o las vacancias producidas en las instituciones educativas donde participaron de los concursos y que hayan aprobado dichos procesos;*
- d) *Nóminas de los proclamados ganadores, que hayan obtenido el 2°, 3°, 4° y 5° mejor puntaje; y que pertenezcan a la institución educativa, o en defecto al distrito;*
- e) *Actualización de:*
  - 1) *Antecedente Policial;*
  - 2) *Antecedente Judicial; y*
  - 3) *Constancia de no contar con Sumario Administrativo (Documento con vigencia de 60 días, expedido por la Dirección General de Asesoría Jurídica).*

**Art. 3° Validez del Banco de Datos para los docentes inscriptos en el mismo:**

La inscripción en el Banco de Datos y los derechos que esto genere, caducarán automáticamente a los dos (2) años.



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Cultura*  
*Anexo de la Resolución N° 9759*

-5-

### CAPÍTULO III

#### Selección de los docentes, procedimiento y nombramiento.

**Art. 4°** La Dirección General de Gestión del Talento Humano será la encargada de gerenciar el nombramiento de los docentes elegibles para cubrir los cargos desiertos y vacantes, conforme al siguiente procedimiento:

**1ra. Etapa (INTERNA):**

La Dirección de la institución educativa deberá publicar e informar a la Dirección General de Gestión del Talento Humano sobre el cargo declarado desierto, asimismo, verificar si en su institución existen educadores ganadores de concurso del área educativa que no fue cubierta por la vacancia; en el caso que así fuere, propondrá el respectivo nombramiento.

Tendrán prioridad los educadores que pertenezcan a la institución educativa, en su defecto, del distrito.

Deberá observarse las restricciones legales existentes, especialmente, el límite de 130 horas cátedra por turno; asimismo, que no exista superposición de cargos y horarios.

Cuando dos o mas educadores de la misma institución educativa reúnan las condiciones para ocupar la vacancia, accederá a la misma el que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso público de oposición.

**2da. Etapa (EXTERNA):**

En el caso de que no existan ganadores de concurso en la institución, la dirección de la institución educativa afectada, solicitará el listado de educadores registrados en el Banco de Datos de Docentes Elegibles, de modo a aplicar los parámetros establecidos en los incisos c), d) y e) del artículo 3° del presente reglamento; garantizando así, el ingreso de educadores con los mejores perfiles y puntajes, así como, de reconocida honorabilidad y buena conducta.



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Cultura*  
*Anexo de la Resolución N° 9759*

- 6 -

**CAPÍTULO IV**  
**Nombramiento.**

**Art. 5° Nombramiento en carácter de ganador de concurso:** Una vez cumplido con el procedimiento de selección del docente elegible para cubrir los cargos desiertos y vacantes, se procederá al nombramiento del docente profesional, en carácter de ganador de concurso.

**CAPÍTULO V**  
**Interinos en el marco de la presente Reglamentación.**

**Art. 6° Nombramiento interino en el marco de la presente reglamentación:** Cuando aplicados los criterios de selección para el docente elegible, y aún queden cargos desiertos o vacantes, la dirección de la institución educativa podrá proponer el nombramiento respectivo en carácter interino. Para el cumplimiento del presente apartado normativo, el docente propuesto deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) *Estar matriculado; y*
- b) *Contar con el perfil para el cargo al cual es propuesto;*

Asimismo, en zonas alejadas o de difícil acceso, y que no cuenten con personal titulado en educación, se podrá designar interinamente a personas de acabada solvencia intelectual, así como, de reconocida honorabilidad e idoneidad.

Bajo ningún tipo de circunstancia, el nombramiento en carácter interino podrá superar el plazo de once (11) meses; llegado a dicho término, se dará de baja automáticamente del sistema informático del Ministerio de Educación y Cultura. El acto administrativo que contravenga la presente reglamentación será nulo, cualquiera sea el tiempo transcurrido.

**CAPÍTULO VI**  
**Disposiciones Finales.**

**Art. 7° Prohibición de posesión prematura del cargo.** Queda prohibido que las personas propuestas en los cargos vacantes o desiertos, hagan posesión de los mismos, hasta tanto no se cuente con la Resolución de nombramiento firmada.

Mientras dure el proceso de selección del personal que cubrirá los cargos señalados, el puesto deberá ser cubierto por funcionarios de la institución. 